

CIRCULAR N° 009

REF.: INSTRUCCIONES SOBRE CONTRATOS DE  
SALUD.

SANTIAGO, 30 ABR 1991

DE : SUPERINTENDENTE  
INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL.

A : SRES. GERENTES GENERALES ISAPRE.

En ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de la función que el número 9 del artículo 3° de la Ley N°18.933 encomienda al Organismo a su cargo, el Superintendente infrascrito ha estimado oportuno dictar las siguientes instrucciones, con el objeto de propender a la mayor claridad de las estipulaciones de los contratos de salud.

Estas instrucciones no restringen ni limitan las facultades de las ISAPRE y sus afiliados para pactar tales estipulaciones y convenir libremente en ellas el otorgamiento, forma, modalidad y condiciones de las prestaciones y beneficios, en el marco que fija la citada Ley N°18.933.

El contrato de salud es, desde luego, el instrumento formal mediante el cual las personas que son afiliadas al Régimen de Prestaciones de la Ley N°18.469 pueden ejercer su derecho de opción para incorporarse al Sistema que operan las ISAPRE. Por otra parte, estos contratos son la fuente, tanto de los derechos de los cotizantes y sus familiares beneficiarios a recibir las prestaciones de salud de parte de la respectiva ISAPRE, como de las obligaciones que contraen con ella, al margen de las prestaciones mínimas obligatorias que la Ley impone a esas entidades.

Por lo anterior es que la Ley señala en su artículo 33°, cuáles son las estipulaciones mínimas que deben contener los contratos de salud y su artículo 3° radica en esta Superintendencia la atribución de impartir instrucciones generales que permitan la mayor claridad en tales estipulaciones, para "facilitar su correcta interpretación y fiscalizar su cumplimiento".

Los contratos de salud también pueden ser celebrados por las ISAPRE con personas que no estén cotizando en algún régimen previsional o sistema de pensiones conforme lo autoriza el artículo 34° de la Ley N°18.933, a los que también se aplican las presentes instrucciones, en todo lo que sea pertinente.

## ENUNCIACIONES DEL CONTRATO E INSTRUMENTOS QUE LO INTEGRAN:

Todo contrato de salud deberá contener las enunciaciones y referirse a las materias señaladas a continuación, en el orden que se indica:

### 1. Disposiciones Generales:

1.1. Lugar y fecha de celebración e individualización completa del afiliado y del representante de la ISAPRE (incluyendo los números de sus respectivas cédulas de identidad nacionales o RUT).

1.2. Referencia a los documentos que forman parte del contrato y que deberán ser firmados por el afiliado y el representante de la ISAPRE:

a) Formulario Unico de Notificación.

b) Anexo Unico, en caso de haberlo.

c) Mecanismos para el otorgamiento de las prestaciones del Programa Materno - Infantil y examen de salud preventivo.

d) Declaración de Salud del afiliado, en caso de haberla.

e) Arancel o nómina de prestaciones valorizadas (\*).

(\*) Un ejemplar de este documento, firmado por un personero de la ISAPRE, deberá estar siempre a disposición de los cotizantes y beneficiarios en las oficinas de la ISAPRE.

### 2. Beneficiarios:

- Determinación precisa de todas las personas que, además del cotizante serán beneficiarios del contrato, por tener las calidades indicadas en las letras b) y c) del artículo 6° de la Ley N°18.469.

- Declaración expresa de que los efectos del contrato se extenderán por el sólo ministerio de la ley a todo nuevo familiar beneficiario que declare el cotizante y se extinguirán automáticamente respecto de quienes pierdan esta condición.

- Estipulación precisa de la forma como se modificarán las cotizaciones, prestaciones y beneficios por incorporación o retiro de beneficiarios legales del grupo familiar del cotizante y de las condiciones en que se incorporan las nuevas cargas durante la vigencia del contrato y la determinación de la cotización adicional que pueda cobrarse por este concepto, si ello se acuerda.

- Declaración formal que estas estipulaciones no podrán disminuir ni afectar las prestaciones y beneficios mínimos obligatorios que impone la ley a las ISAPRE.

- Indicación de las personas que se incluyan o puedan incluirse como beneficiarios del cotizante, sin tener los requisitos señalados en las letras b) y c) del artículo 6° de la Ley N°18.469, si así lo acuerdan las partes.

### **3. Prestaciones y Beneficios Convencionales:**

Como se ha anotado, las partes pueden convenir libremente las prestaciones y beneficios que el afiliado y sus beneficiarios podrán exigir de la ISAPRE, las que deben estipularse explícita y detalladamente en los contratos, así como la forma, modalidades y condiciones de su otorgamiento.

En estas estipulaciones, sea que se contengan en el contrato o en los instrumentos anexos, deberán pactarse claramente los porcentajes de cobertura de las prestaciones y beneficios convenidos, haciendo la referencia al Arancel sobre el cual se aplicarán tales porcentajes y los montos máximos de los beneficios, en caso que ellos se establezcan expresamente.

### **4. Prestaciones mínimas obligatorias:**

En los contratos deben señalarse las prestaciones que en carácter de beneficios mínimos la ley impone a las ISAPRE respecto de sus afiliados y beneficiarios y que consisten en el examen de medicina preventiva previsto en la letra a) del artículo 8º de la Ley N°18.469; en la atención a mujeres embarazadas hasta el sexto mes del nacimiento del hijo y del recién nacido hasta los seis años de edad que contempla el artículo 9º del mismo cuerpo legal y en el pago de subsidios por incapacidad laboral por licencias que no correspondan a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, según el artículo 18º de ese cuerpo legal.

La estipulación de las partes deberá precisar si estas prestaciones se otorgarán en las condiciones generales de la Ley N°18.469, u otras superiores, si ellas así lo acuerdan explícitamente, y establecer los mecanismos a través de los cuales se proporcionarán estas prestaciones o beneficios, sea por la misma ISAPRE, o por la institución especializada con la que convenga su otorgamiento.

En los contratos deberá establecerse que la tramitación de las licencias médicas que deben visar las ISAPRE, se ajustará a las normas aprobadas por el Decreto Supremo N°3, de 1984, del Ministerio de Salud y sus modificaciones, e indicarse los plazos de que dispone el afiliado para presentar su licencia y los demás plazos, formalidades y etapas de tramitación que cumplirán en la ISAPRE.

### **5. Carencias, Exclusiones y otras limitaciones:**

En los contratos deberá estipularse precisamente los períodos de carencia, esto es, los lapsos durante los cuales no obstante estar ellos vigentes, no se hacen aún exigibles todas o algunas de las prestaciones o beneficios pactados libremente para la recuperación de salud del afiliado y sus familiares beneficiarios.

Igualmente, deberá señalarse de modo preciso las exclusiones, si las hay, es decir, las enfermedades respecto de las que no regirán las prestaciones y beneficios pactados. Si entre estas exclusiones se consultan enfermedades congénitas o preexistentes, será necesario establecer que ellas solamente pueden referirse a aquellas que hayan sido objeto de diagnóstico médico conocido antes de la suscripción del contrato. A su vez deberá señalarse que estas exclusiones sólo -

se harán efectivas si la ISAPRE dispone de una calificación médica que además demuestre la preexistencia y conocimiento previo de la enfermedad de parte del afiliado o beneficiario.

**6. Cotización (precio) y su modificación:**

En los contratos deberá estipularse la cotización de salud libremente convenida por las partes y que no podrá ser inferior para cada cotizante a la establecida en las disposiciones que rigen su situación, según los incisos segundo y cuarto del artículo 7º de la Ley N°18.469.

En el contrato deberá indicarse claramente la unidad en que se pacte la cotización y señalar que el precio, expresado en dicha unidad, sólo podrá variar una vez cumplidos los períodos anuales.

Los contratos expresados en una unidad distinta a pesos (\$), deberán indicar la forma y oportunidad en que se reajustará el valor de dicha unidad.

En los contratos de salud debe pactarse claramente la incidencia que en el monto de las cotizaciones producirá la modificación en el número de beneficiarios, para los cuales se consignarán los porcentajes o indicadores que sirvan de base para determinar su nueva cuantía, en caso que se pacte esta variación.

Sin embargo, en el mismo contrato deberá establecerse que las adecuaciones de precio, prestaciones convenidas y naturaleza y monto de los beneficios por toda causa que no sea la variación del número de beneficiarios, sólo podrá producirse una vez transcurrida cada anualidad en que puede modificarse el contrato.

En los contratos que correspondan a trabajadores dependientes o pensionados, deberá estipularse que la falta de integro oportuno de la cotización por parte del empleador o de la respectiva institución previsional, no facultará a la ISAPRE para poner término al contrato, ni menos a suspender el otorgamiento de las prestaciones y beneficios.

**7. Arancel y su reajustabilidad:**

En los contratos deberá indicarse el arancel o catálogo valorizado de prestaciones que se considerará para determinar el financiamiento de esos beneficios. Igualmente, deberá estipularse la unidad en que está expresado, su equivalente en \$ (pesos) al momento de la suscripción y la forma y oportunidades en que éste se reajustará.

Deberá declararse que un ejemplar del arancel vigente estará siempre a disposición del cotizante y beneficiario en las oficinas de la ISAPRE o en sus agencias, si cuenta con más de un local de atención de público.

**8. Obligaciones del afiliado:**

Cada una de las obligaciones del afiliado deberán precisarse en el contrato y especificarse el incumplimiento de cuáles de ellas podrá constituir causal de término del contrato.

**9. Término por desahucio del cotizante:**

*En el contrato deberá consignarse la facultad legal del cotizante de ponerle término por desahucio unilateral y que esta decisión sólo podrá adoptarse una vez transcurrido un año, a partir de la suscripción del contrato, contado desde el último día del mes en que se firmó o desde que se cumplan nuevas anualidades futuras.*

*Asimismo, deberá expresarse que el desahucio sólo podrá formularse por escrito, utilizando la "carta de desafiliación", hasta el último día del mes anterior a la fecha en que se cumpla el año inicial de duración del contrato y las anualidades posteriores. Los contratos deberán contemplar el texto de carta de desafiliación que defina esta Superintendencia.*

**10. Extensión del Contrato:**

*En los contratos deberá establecerse que si en caso de término del contrato por desahucio del cotizante, éste se halla en situación de incapacidad laboral, el contrato se extenderá de pleno derecho hasta el último día del mes en que finalice esa incapacidad y mientras no se declare la invalidez del cotizante.*

**11. Revisión del Contrato por la ISAPRE:**

*En cada contrato deberá explicitarse la facultad que asiste a la ISAPRE de revisarlo sólo con el objeto de adecuar sus precios, prestaciones convenidas y la naturaleza y monto de los beneficios, a nuevas condiciones generales, una vez que transcurra el primer año de vigencia del contrato, contado desde el último día del mes en que se firmó o cumplidas nuevas anualidades futuras.*

*Deberá manifestarse que las modificaciones que proponga la ISAPRE solamente podrán corresponder a las referidas condiciones generales y que ellas no podrán importar discriminación alguna entre afiliados a un mismo plan, salvo en lo que se refiere a las condiciones particulares pactadas explícitamente con el afiliado al momento de su incorporación al plan.*

*En los contratos tendrá que indicarse que la ISAPRE deberá comunicar su proposición de revisión y adecuación del contrato con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento de cada anualidad, por medio de carta certificada dirigida al domicilio del cotizante. Tanto en el texto del contrato como en el de esa comunicación, deberán expresarse que si el afiliado nada responde a la proposición de la ISAPRE dentro del período en el que puede desahuciar el contrato, se entenderá que acepta las adecuaciones propuestas y que el contrato seguirá vigente en las nuevas condiciones señaladas por la ISAPRE.*

**12. Terminación del Contrato por incumplimiento del cotizante:**

*En los contratos deberá especificarse que de incurrir el cotizante en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la ISAPRE podrá ponerle término, comunicando su decisión por escrito al cotizante dentro del plazo que deberá fijarse al efecto y que, en ese caso, las prestaciones y beneficios mínimos obligatorios impuestos por la ley, seguirán siendo de cargo de la Institución, hasta el término del mes siguiente a la fecha de dicha comunicación o hasta el término de la incapacidad laboral, si el cotizante está en esa situación y siempre que este plazo sea superior al antes indicado.*

En cada contrato deberá precisarse que el cotizante tendrá derecho a reclamar ante la Superintendencia de ISAPRE, de la decisión de la ISAPRE de ponerle término por incumplimiento de sus obligaciones, dentro del mismo plazo de vigencia de las prestaciones mínimas legales obligatorias, en cuyo caso, el contrato seguirá vigente de pleno derecho hasta que la Superintendencia resuelva la controversia a que pueda dar lugar el reclamo.

### **13. Fiscalización y arbitraje:**

Entre las condiciones generales de los contratos deberá señalarse que las ISAPRE están afectas a la supervigilancia y control de esta Superintendencia y destacarse que este Organismo tiene facultades para resolver, sin ulterior recurso las controversias que surjan entre las ISAPRE y sus cotizantes o beneficiarios a través de la actuación del Superintendente en calidad de árbitro arbitrador, sin perjuicio que el afiliado pueda optar por recurrir a la Justicia Ordinaria.

Con todo, en los contratos deberá precisarse que la autoridad competente para conocer de los reclamos por rechazos y modificaciones de licencias médicas y cálculo de los subsidios por incapacidad laboral, es la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) correspondiente al domicilio declarado por el cotizante en el contrato.

### **EXIGENCIAS Y LIMITACIONES GENERALES:**

Las materias a que se refieren las instrucciones expuestas en los párrafos anteriores, corresponden a las estipulaciones mínimas que según la ley deben contenerse en los contratos de salud.

En consecuencia, esas materias deberán regularse precisamente en las cláusulas del contrato y no podrán ser remitidas o referidas a instrumentos o piezas separadas de los contratos, tales como reglamentos, códigos, planes de salud, etc.

No obstante ello, en un documento denominado "Anexo Unico", podrán señalarse los porcentajes de bonificación, límites máximos de pago o reembolso por determinadas prestaciones y las condiciones particulares pactadas individualmente con cada cotizante al momento de su incorporación al plan.

En el texto de las declaraciones juradas de salud que se incluyan en los contratos, no se podrá considerar que los cotizantes atestigüen por sí y por su sola apreciación personal, y sin que ello esté acreditado con un diagnóstico médico la circunstancia de que ellos o sus familiares beneficiarios padecen de enfermedades congénitas adquiridas o de otra naturaleza.

Ello, salvo el caso de mujeres cotizantes o beneficiarias cuya declaración relativa al conocimiento de su estado de gravidez podrá basarse en su sola apreciación personal y no requerirá de la existencia de un diagnóstico médico previo.

### **VIGENCIA DE ESTA CIRCULAR:**

La presente Circular regirá a partir del 1º de agosto de 1991 y reemplazará desde la misma fecha, las disposiciones relativas a las mismas materias, impartidas mediante Resolución Exenta N°1107, de 14 de abril de 1988, del Fondo Nacional de Salud.


En tal virtud, todos los contratos que las ISAPRE celebren con sus afiliados desde la fecha indicada, deberán ajustarse a las instrucciones que contiene la presente Circular.

Asimismo, las ISAPRE deberán reemplazar los textos antiguos de los contratos de salud por los nuevos ajustados a esta Circular, en los correspondientes períodos anuales, cuando se efectúen adecuaciones al contrato de salud.

**DIFUSION Y OBSERVANCIA DE LA CIRCULAR:**

El Superintendente infrascrito encarece a los Sres. Gerentes Generales y Directivos de las ISAPRE, la amplia difusión de las presentes instrucciones entre el personal de su Institución y especialmente aquellos que intervienen directamente en la suscripción o adecuación de los contratos de salud de sus afiliados, así como las medidas que adopten para proveer a su estricta observancia por parte de esos trabajadores, ya que la infracción de las instrucciones generales impartidas por esta Superintendencia da lugar a las sanciones previstas en el artículo 45º de la Ley N°18.933, que pueden afectar incluso personalmente a los directores y apoderados de las ISAPRE, en los términos del inciso segundo de esa disposición.

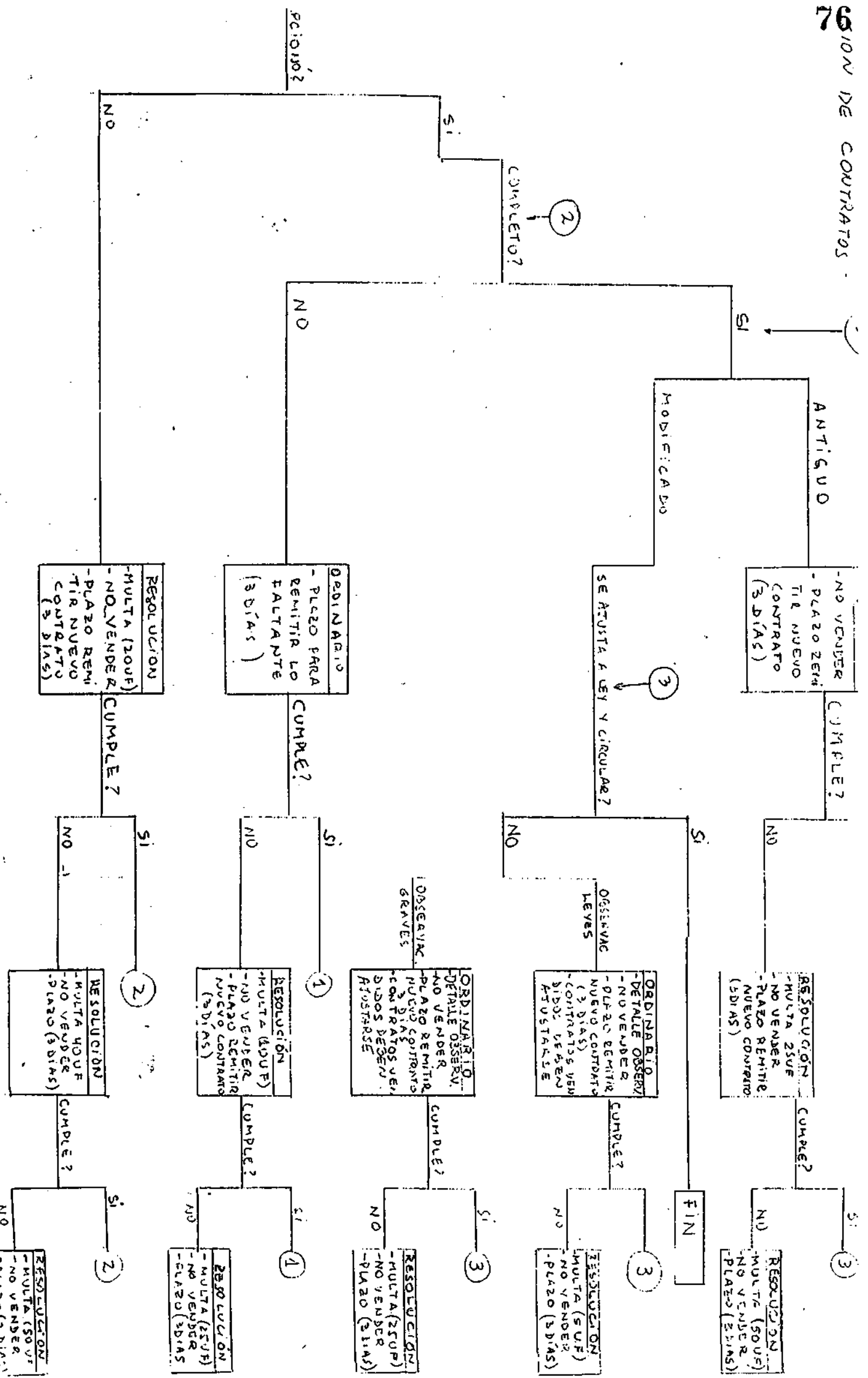
Saluda atentamente a Uds.,



TEC. DIRECTOR SANCHEZ RODRIGUEZ  
SUPERINTENDENTE

  
PRG/xsp.  
**DISTRIBUCION:**

- \* SRES. GERENTES GENERALES ISAPRE
- \* SUPERINTENDENCIA ISAPRE
- \* DEPTO. CONTROL
- \* SUBDEPTO. PLANIFICACION/





## CONTROL DE LOS NUEVOS CONTRATOS SEGUN CIRCULAR Nº 9

### A.- SI SE RECEPCIONA EL CONTRATO

- 1.- Cuando se recepcione el contrato, en primer lugar se determinará si vienen completos o si falta alguna de sus partes integrantes, como el FUN, Arancel, etc.
- 2.- Si está completo, se procederá a su revisión o de lo contrario, se informará de tal situación a la ISAPRE otorgándole un plazo de 3 días para que remita lo faltante
- 3.- Al proceder a la revisión se determinará si el contrato fue modificado para adaptarlo a las nuevas instrucciones o si la ISAPRE se limitó a enviar el que tenía a la venta:
  - a) Si envía el contrato antiguo, se instruirá a la ISAPRE que no debe seguir suscribiendo dicho contrato y que remita el nuevo contrato dentro del plazo de 3 días
  - b) Si envía el contrato modificado, se analizará y determinará si se ajusta a la Ley y a la Circular o si por el contrario, tiene observaciones (leves o graves)
- 4.- Cuando el contrato contenga observaciones, éstas se comunicarán a la ISAPRE mediante Ord., instruyendo que no podrá continuar suscribiendo ese contrato (salvo en el caso de las adecuaciones contractuales que corresponda formalizar) y que remita el contrato corregido dentro de un plazo de 3 días

Asimismo, en dicho Ord. se informará que, en todo caso, los contratos que ya hayan sido suscritos en ese formato deberán ser reemplazados por el contrato ajustado, informando en detalle de este proceso a la Superintendencia, con identificación de cada uno de los casos en esta situación

### B.- SI NO SE RECEPCIONA EL CONTRATO

- 1.- Se aplicará una multa de 20 UF, instruyendo a la ISAPRE que no puede seguir suscribiendo el actual contrato y que remita el nuevo en un plazo de 3 días
- 2.- Al momento de recepcionar el nuevo contrato, se aplicará lo detallado en la letra A precedente

### C.- CONSIDERACIONES

- 1.- Los montos de las multas que se señalan en el diagrama son una proposición, siendo importante la relación entre ellos,

dependiendo de la gravedad del incumplimiento cometido. Por ejemplo, si no se cumple el plazo para corregir las observaciones leves, se propone una multa de 5 UF y si no se cumple el plazo para corregir las graves la multa ascendería a 25 UF

2.- Se aplica multa en los siguientes casos:

a) No recepción del contrato

b) No remitir la totalidad de los documentos del contrato dentro del plazo que se instruya

c) No remitir el contrato corregido dentro de los plazos otorgados

3.- La Resolución que aplica multa debe considerar el plazo en que deberá pagarse

4.- En los casos en que el contrato no se recepcione; que se reciba el antiguo; que contenga observaciones; o que no se reciban los documentos faltantes dentro del plazo que se otorgue, se reitera lo que ya se había instruido en la Circular, en el sentido que la ISAPRE no podrá continuar suscribiendo sus actuales contratos (a contar de dicha instrucción)

5.- En los casos en que se instruya no continuar suscribiendo determinados contratos, se podrá fiscalizar en terreno su cumplimiento